



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 0360 DE AGOSTO 23 DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 226 DEL 24 DE JUNIO DE 2021, EMITIDA POR LA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE CAJICÁ"**

El Alcalde De Cajicá – Cundinamarca, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial, las contempladas en los numerales 1, 3 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 42 del Decreto 1469 de 2010, compilado por el Decreto 1077 de 2015, y en su condición de representante legal del Municipio, procede a resolver el recurso de apelación en contra de la Resolución 349 del 17 de diciembre de 2020, emitida por el Secretario de planeación municipal, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES

Mediante radicado **25126-0-21-0155** a la Secretaría de Planeación de fecha 3 de junio de 2021, el arquitecto **JOSÉ VICENTE LUQUE ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.189.591 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 0000-18335, quien actúa como autorizado de los señores; **JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.146.505 de Cajicá, **NANCY JANETH RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.666.925 de Cajicá, **JOHANA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.500.350 de Cajicá y la señora **MARÍA INOCENCIA DÍAZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.422.255 de Umbita Boyacá, solicitó licencia de **SUBDIVISIÓN, MODALIDAD RELOTEO**, de los predios denominados **LOTE "LA CONCEPCIÓN"**, identificado con matrícula inmobiliaria **176-26649** y cédula catastral N° **00-00-0005-0135-000**, predio denominado **LOTE "LA CARMENZA"**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **176-26653** y predio denominado **LOTE "EL RECUERDO Y LA LABRANZA"**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **176-26654** y cédula catastral N° **00-00-0005-0132-000 (MAYOR EXTENSIÓN)**, ubicados en la Vereda Canelón, en jurisdicción del municipio de Cajicá, de propiedad de los señores; **JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ DÍAZ**, **NANCY JANETH RODRÍGUEZ DÍAZ**, y **JOHANA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ** (folio 2 al 59).

Mediante la **RESOLUCIÓN N° NEG 226 DE 24 DE JUNIO DE 2021**, se decidió negar la solicitud de la licencia de subdivisión, modalidad reloteo, presentada por el arquitecto **JOSÉ VICENTE LUQUE ESPITIA**, mediante el radicado N° **25126-0-21—0155**, respecto de los predios denominados: **LOTE "LA CONCEPCIÓN"**, identificado con matrícula inmobiliaria 176-26649 y cédula catastral N° 00-00-0005-0135-000, **LOTE "LA CARMENZA"**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-26653 y **LOTE "EL RECUERDO Y LA LABRANZA"**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-26654 y cédula catastral N° 00-00-0005-0132-000 (**MAYOR EXTENSIÓN**), ubicados en la Vereda Canelón, en jurisdicción del municipio de Cajicá, de propiedad de los señores; **JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.146.505 de Cajicá, **NANCY JANETH RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 0360 DE AGOSTO 23 DE 2021

Página 2 de 8

52.666.925 de Cajicá, y **JOHANA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.500.350 de Cajicá (**folio 60**).

Mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2021, se notificó en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, la decisión, enviando copia de la **RESOLUCIÓN N° NEG 226 DE 24 DE JUNIO DE 2021**, al arquitecto **JOSÉ VICENTE LUQUE ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.189.591 Expedida en Bogotá, al correo jvluque8@gmail.com (**folio 62**).

Mediante correo electrónico jvluque8@gmail.com de fecha 29 de junio de 2021, el arquitecto **JOSÉ VICENTE LUQUE ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.189.591 expedida en Bogotá, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la **RESOLUCIÓN N° NEG 226 DE 24 DE JUNIO DE 2021**, Por la cual se negó la solicitud de subdivisión, modalidad reloteo, al considerar que, al momento de realizar la repartición de los predios, por parte de la madre de los propietarios, quedó un lote sin acceso al predio, motivo por el cual, se debe relotear para beneficiar el ingreso a todos los predios (**folio 63 a 72**).

Mediante **RESOLUCIÓN N° REP 330 DE 30 DE JULIO DE 2021**, se resolvió el recurso de reposición presentado por los señores; **JOSÉ WILSON RODRÍGUEZ DÍAZ**, **NANCY JANETH RODRÍGUEZ DÍAZ**, y **JOHANA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ**, a través de su autorizado el arquitecto **JOSÉ VICENTE LUQUE ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.189.591 expedida en Bogotá, donde se dispuso no reponer la **RESOLUCIÓN N° NEG 226 DE 24 DE JUNIO DE 2021 (folio 73 a 75)** y conceder el recurso de apelación ante el alcalde municipal de Cajicá en los siguientes términos:

*"(...) Siendo taxativa la norma respecto de lo pretendido en el trámite radicado ante el despacho (Subdivisión en modalidad reloteo), también es de aclarar que la naturaleza del procedimiento que se solicita requerirá realizar un englobe en un predio rural para proceder luego a su reloteo que satisficiera las pretensiones de los solicitantes, sin embargo, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** no tiene competencia para realizar estos englobes tácitos en suelos de naturaleza rural, y la realización de este procedimiento, lleva a desconocer expresamente las normas urbanísticas establecidas por el **DECRETO ÚNICO 1077 DE 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" y el **ACUERDO 16 DE 2014** "Por el cual se adopta la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo No. 08 de 2000 y modificado por los Acuerdos municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008". (...) "*

En los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 se notificó la **RESOLUCIÓN N° REP 330 DE 30 DE JULIO DE 2021** mediante correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2021, al autorizado de los peticionarios, el arquitecto **JOSÉ VICENTE LUQUE ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.189.591 Expedida en Bogotá (**folio 79**).

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los trámites administrativos tienen como norte las previsiones de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -en adelante



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pgrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 0360 DE AGOSTO 23 DE 2021

Página 3 de 8

CPACA-), el cual, a partir del artículo 34 y ss., creó el denominado procedimiento administrativo común, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código." (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se evidencia que existen además procedimientos especiales, los cuales reciben su complementación en las normas previstas en el CPACA. Así, en tratándose de expedición de licencias y sus modificaciones, el ordenamiento jurídico adoptó un procedimiento especial, tal como deviene del capítulo 1, título 6, libro 2 del Decreto 1077 de 2015. Situación que llevó tanto a la Secretaría de Planeación como al suscrito Alcalde Municipal a aplicar dicho proceso especial y disponer de aplicación, vía remisión, del CPACA para los aspectos no contemplados allí.

Que, respecto de los recursos, el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, prevé lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo 1°. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.

Parágrafo 2°. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.

En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y sólo será comunicado."

El artículo transcrito no prevé un término para la interposición de dichos recursos, debiendo acudirse lo regulado por el artículo 76 del CPACA, el cual prevé que éstos "deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella". Asimismo, los requisitos de estos mecanismos están previstos en el artículo 77 del CPACA, el cual reza:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 0360 DE AGOSTO 23 DE 2021

Página 4 de 8

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

El recurso interpuesto reúne las condiciones del Decreto 1077 de 2015 y del CPACA, en tanto fue interpuesto por el interesado, dentro del término de ejecutoria y con las razones de inconformidad, amén que desde el principio del trámite se encuentran acreditados los datos del peticionario. Asimismo, la norma en cita impone en el suscrito la competencia funcional para resolver dicho recurso y no se ha vencido la competencia temporal. Por este motivo, se procederá a analizar y a resolver el recurso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado lo siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…).” (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 209 de la Constitución establece los principios de la función administrativa así:

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.” (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 311 de la Constitución dispone la conformación y funciones de municipios así:

“ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.” (Negritas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, en virtud de dicha facultad de ordenar el territorio municipal, el artículo 5 de la Ley 388 de 1997 define esta actividad así:

“ARTICULO 5o. CONCEPTO. El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 0360 DE AGOSTO 23 DE 2021

Página 5 de 8

jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales." (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, para tal efecto, los municipios deben adoptar los planes básicos de ordenamiento territorial, en los términos de los artículos 11 y 16 de la Ley 388 de 1997, definiendo el tipo de suelo así:

"ARTICULO 16. CONTENIDO DE LOS PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO. Los planes Básicos de Ordenamiento Territorial deberán contemplar los tres componentes a que se refiere el artículo 11 de la presente ley, con los siguientes ajustes, en orden a simplificar su adopción y aplicación:

1. En cuanto al componente general, el Plan Básico de Ordenamiento señalará los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo que complementarán, desde el punto de vista del manejo territorial, el desarrollo municipal, así como los siguientes contenidos estructurales:

(...)

1.5 La clasificación del territorio en suelo urbano, rural y de expansión urbana, con la correspondiente fijación del perímetro del suelo urbano, en los términos señalados en la presente ley, de conformidad con los objetivos y criterios definidos por las Áreas Metropolitanas en las normas obligatoriamente generales para el caso de los municipios que las integran.

(...)

3. El componente rural establecerá por lo menos las mismas previsiones indicadas para el plan de ordenamiento territorial." (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, en tratándose de bienes rurales, los ordenamientos deben respetar y cumplir lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 160 de 1998, que establece la Unidad Agrícola Familiar (UAF), estableciéndola como "(...) la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio (...)".

Que, en virtud de estas normas, el Concejo de Cajicá emitió el Acuerdo Municipal N° 16 del 27 de diciembre 2014 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá, adoptado mediante el Acuerdo N° 08 de 2000 y modificado por los acuerdos municipales 009 de 2002, 007 de 2004 y 021 de 2008". Precisamente, el párrafo segundo del artículo 135 de la mentada regulación local estableció el límite de subdivisiones de predios rurales así:

"Artículo 135. UNIDAD MÍNIMA DE ACTUACIÓN EN SUELO RURAL SUBURBANO. Conforme a lo establecido por el Decreto No. 3600 de 2007, adóptense como unidad mínima de actuación, que es la superficie mínima de actuación que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en el suelo rural suburbano, en las áreas de actuación industrial, residencial y comercial y de servicios dentro del suelo rural suburbano del Municipio de Cajicá, las siguientes:

(...)

Parágrafo Segundo: En concordancia con lo estipulado en el Artículo 6 Numeral 1 del Decreto 1469 de 2010 y las demás que lo modifiquen o sustituyan, para la subdivisión (sic.) en suelo rural y de expansión (sic.) urbana, los predios objeto de esta, no podran (sic.) subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar UAF, que para el



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 0360 DE AGOSTO 23 DE 2021

Página 6 de 8

municipio de Cajicá y las áreas planas se determina en 2 hectáreas. (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, respecto de la emisión de licencias, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.1.6. *Licencia de subdivisión y sus modalidades.* Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

(...) Son modalidades de la licencia de subdivisión: En suelo rural y de expansión urbana:

1. *Subdivisión rural.* Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

(...) *En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994* o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. *Las excepciones* a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, *serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas,* y los predios resultantes solo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. *En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos,* y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo urbano:

(...)

3. Reloteo. *Es la autorización para englobar, dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*(...)” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto)

Que, a partir de lo anteriormente expuesto y la norma citada y transcrita, es válido analizar el recurso con base en lo siguiente:

Se busca relotear los predios denominados; LA CONCEPCIÓN, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-0026649 y cédula catastral N° 00-00-0005-0135-00, CARMENZA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-0026653, EL RECUERDO Y LABRANZA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-0026654 con cédula catastral N° 00-00-005-0132-000, ubicados en la Vereda Canelón, en jurisdicción del municipio de Cajicá.

El recurrente afirma que, las áreas totales del predio no se alteran, sin embargo, los linderos cambian. No obstante, es importante recordar que los predios denominados; LA CONCEPCIÓN, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-0026649 y cédula catastral N° 00-00-0005-0135-00, CARMENZA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-0026653, EL RECUERDO Y LABRANZA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-0026654 con cédula catastral N° 00-00-005-0132-000, que se pretender relotear, se encuentran en suelo RURAL-CENTRO POBLADO, RESIDENCIAL.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 0360 DE AGOSTO 23 DE 2021

Página 7 de 8

Que una vez revisado el Acuerdo 016 de 2014, PBOT del municipio de Cajicá, no es procedente efectuar la subdivisión del predio, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 145 que establece que se podrá parcelar los terrenos que no han sido parcelados y su parágrafo expone que esta prohibido subdividir los predios de los centro poblados.

Ahora bien, el artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1077 de 2015, en su artículo 3° reza que no es posible la subdivisión de predios rurales, motivo por el cual se negó la solicitud presentada al no proceder realizar el reloteo al encontrarse el predio en zona Rural-Centro Poblado.

Ahora, es importante informarle al peticionario, que la solicitud del reloteo, requiere realizar un englobe de los predios para luego proceder a su reloteo, sin embargo, no existe competencia para realizar estos englobes tácitos en suelos de naturaleza rural, lo que lleva a desconocer expresamente las normas urbanísticas establecidas en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo 016 de 2014 "Por el cual se adopta la Revisión General del Plan Básico de ordenamiento territorial del Municipio de Cajicá", por consiguiente, no existe modalidad de reloteo en suelo rural, solo se estableció para zona urbana.

Sumado a lo anterior, es importante reiterar lo fundamentado en el recurso de reposición, por parte de la Secretaría de Planeación, respecto del pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación, donde en su Directiva No. 004 de del 20 de febrero de 2020, insta a la protección del suelo rural, para evitar el fraccionamiento en unidades que no permitan conservar su capacidad productiva y generando con estas actuaciones cambio del uso del suelo.

En este orden de ideas, es importante aclarar que el artículo 2.2.6.1.1.6, del Decreto 1077 de 2015, en su artículo 3° reza que, no es posible la subdivisión de predios rurales, sumado a esto, el Acuerdo 016 de 2014, PBOT del municipio de Cajicá, estableció la prohibición de la subdivisión de predios rurales, así las cosas, dadas las características del predio, la normatividad municipal como la nacional, se confirma la decisión tomada mediante la Resolución N° NEG 226 del 24 de junio de 2021 por la Secretaría de Planeación del municipio de Cajicá, así mismo, se evidenció que los predios del asunto, son de propiedad de los todos los apelantes, por lo anterior sería procedente que se adelantara la solicitud de trámite de englobe de los predios y después proceder con el trámite que pretenden adelantar ante la Secretaría de Planeación; no obstante lo anterior Se les recuerda sobre la prohibición de la subdivisión en zona rural.

Por consiguiente, una vez revisados los documentos y requisitos legales, aunado a lo aquí expuesto, este despacho encuentra que la **Resolución N° NEG 226 del 24 de junio del 2021**, proferida por la Secretaría de Planeación municipal, está ajustada a derecho y en consecuencia es procedente confirmarla en su integralidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN N° REP 330 DE 30 DE JULIO DE 2021**, por medio de la cual se resolvió



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 0360 DE AGOSTO 23 DE 2021

Página 8 de 8

el recurso de reposición, proferida por la Secretaría de Planeación municipal, donde se dispuso no reponer la RESOLUCIÓN N° NEG 226 DE 24 DE JUNIO DE 2021, de conformidad con la parte emotiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al recurrente y a su apoderado, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

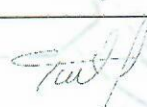
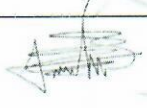
ARTÍCULO TERCERO. Una vez notificada la presente resolución y elaboradas las respectivas constancias de publicación y ejecutoria, **DEVUÉLVASE** el expediente y sus anexos a la Secretaría de Planeación Municipal, para lo fines a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Manuel Guillermo Nova Chacón		Contratista - SJUR
Revisó y Aprobó:	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria jurídica
	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO SAS – ASESOR JURÍDICO DESPACHO DEL ALCALDE

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.